

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0093/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de marzo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio	de solicitud: 090163421000354
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante mediante nueve planteamientos, requirió al sujeto obligado, información relacionada con los seguidores de la página oficial de Facebook de esa secretaría, así como el número de veces que se ha visto el perfil, reacciones recibidas, publicaciones orientadas a la prevención del delito y denuncias hechas por ese medio.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta entrega tres oficios, en dos de ellos, emitidos por la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretariado y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, respectivamente, indican ser incompetentes para conocer sobre lo solicitado y señalan que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social es quien ostenta esa información. El tercer oficio (SSC/DECS/2023/2021) fue emitido precisamente por la Dirección Ejecutiva en mención, sin embargo, se encuentra incompleto y solo da respuesta a los planteamientos 4,5,6 y 9 de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que el oficio SSC/DECS/2023/2021 está incompleto.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Proporcione al particular el oficio SSC/DECS/2023/2021 de manera íntegra, corroborando que se encuentran las respuestas a los cuestionamientos 1, 2, 3, 7 y 8 de la solicitud, o en su caso, turne nuevamente la solicitud a su Dirección Ejecutiva de Comunicación Social a efecto de que genere un nuevo oficio en el que responda a los planteamientos antes señalados.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	facebook, seguidores, estadísticas, publicaciones, denuncias	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0093/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Secretaría de Seguridad Ciudadana* a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	07
PRIMERA. Competencia	07
SEGUNDA. Procedencia	08
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	09
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163421000354, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

“Se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la siguiente información, relacionada con la cuenta oficial de Facebook de dicha institución:

1.-Número de seguidores actuales de la página oficial de Facebook de la secretaria de seguridad ciudadana.

2.-Número de seguidores divididos en razón de sexo: (hombres y mujeres) y rango de edades. (datos ubicados en estadísticas del público).

3.-Listado de los principales lugares y/o ciudades a las que pertenecen los seguidores de la página (datos ubicados en estadísticas del público).

4.- Número de personas que visualizaron el contenido de la página en el último periodo (alcance de la página).

5.- Número de veces que se visito el perfil de la página.

6.- Número de reacciones recibidas durante el último periodo.

7.- Número de publicaciones realizadas en la red social Facebook orientadas a la prevención del delito en el periodo 2017- 2021, desglosados por año.

8.- Número de denuncias recibidas a través de la red social Facebook con relación a faltas administrativas en la Ciudad de México en el periodo 2017- 2021, desglosado por año.

9.-Número de denuncias recibidas a través de la red social Facebook con relación a hechos probablemente constitutivos de delito en la Ciudad de México en el periodo 2017- 2021, desglosado por año.” (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de enero de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/0035/2022 de misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió los oficios con números SSC/DECS/2023/2021 fechado el 09 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Comunicación Social, SSC/DUCS/0025/2022 fechado el 05 de enero de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Contacto del Secretariado y SSC/SleIP/9191/2021 fechado el 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, quienes informaron lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

- Oficio SSC/DECS/2023/2021

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que con fundamento al artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en atención a los principios de máximo publicidad y pro persona, conforme al artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva de Comunicación Social pone a su disposición la siguiente información:

Teuacalpan de Juárez, Estado de México, México	1.2%
Xico, Estado de México, México	1.1%
Municipio de Tecámac, Estado de México, México	1%
Chalco, Estado de México, México	0.7%
Jópez Mateos, Estado de México, México	0.6%

4) Número de personas que visualizaron el contenido de la página en el último periodo.

• Hasta la fecha de corte, se tienen el número total de alcance de 531,606.

5) Número de veces que se visitó el perfil de la página.

• Para esta parte, especificamos que la herramienta de analítica de Facebook nos arroja las siguientes cifras de los últimos días:

Día	Visitas totales
1 de diciembre	794
2 de diciembre	648
3 de diciembre	1 mil
4 de diciembre	849
5 de diciembre	901
6 de diciembre	2 mil

6) Número de reacciones recibidas durante el último periodo.

• Hasta el 7 de diciembre del año en curso, se tiene registro de 61,757 "me gustas" en total; elemento considerado como reacción en el lenguaje digital para redes sociales.

9) Número de denuncias recibidas a través de la red social Facebook con relación a hechos probablemente constitutivos de delito en la Ciudad de México en el periodo 2017- 2021, desglosado por año.

• Con relación a este tema, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con algún tipo de estadística o control en donde se registren las denuncias recibidas en esta red social, debido a que esta Dirección Ejecutiva de Comunicación Social no está facultada para dar seguimiento a este tipo de casos; únicamente se canalizan los mensajes recibidos, a las áreas correspondientes, para que el ciudadano reciba la atención debida.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

- Oficio SSC/DUCS/0025/2022

*“...hago de su conocimiento que esta Unidad a mi cargo no detenta la información.
... se sugiere orientar la petición en comento a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, toda vez que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Prensa, la cual tiene la función de generar material para redes sociales ...” (sic)*

- Oficio SSC/SleIP/9191/2021

“ ...

Sobre el requerimiento citado con antelación, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran esta subsecretaría de Inteligencia e Investigación policial, sin que se cuente con la información requerida, lo anterior en atención a las atribuciones que tiene conferida esta Subsecretaría en su Reglamento interior de esta institución.

En ese tenor, se sugiere dirigir las interrogantes a la Dirección Ejecutiva de Comunicación social, en atención a lo que señala los artículo 3 numeral 1, fracción I, letra D y 22 del reglamento interior de la secretaria de seguridad ciudadana.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“
El oficio de contestación con número SSC/DECS/2023/2021 se encuentra incompleto; pues a la solicitud de respuesta para 9 cuestionamientos, el oficio inicia con la respuesta del punto número 4, se anexa la respuesta recibida para mayor referencia” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de enero de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 24 de enero de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número SSC/DEUT/UT/0270/2022 de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por medio del cual reitera la legalidad del contenido de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de febrero de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión. Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022**122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante mediante nueve planteamientos, requirió al sujeto obligado, información relacionada con los seguidores de la página oficial de Facebook de esa secretaría, así como el número de veces que se ha visto el perfil, reacciones recibidas, publicaciones orientadas a la prevención del delito y denuncias hechas por ese medio.

El sujeto obligado en su respuesta entrega tres oficios, en dos de ellos, emitidos por la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretariado y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, respectivamente, indican ser incompetentes para conocer sobre lo solicitado y señalan que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social es quien ostenta esa información. El tercer oficio (SSC/DECS/2023/2021) fue emitido precisamente por la Dirección Ejecutiva en mención, sin embargo, se encuentra incompleto y solo da respuesta a los planteamientos 4,5,6 y 9 de la solicitud.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que el oficio SSC/DECS/2023/2021 está incompleto.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó a la respuesta proporcionada a los cuestionamientos 4, 5, 6 y 9 de su solicitud, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información relacionada con el número de personas que visualizaron el contenido de la página, el número de veces que se visitó el perfil de la página y número de reacciones, ni denuncias recibidas por Facebook, por la probable comisión de hechos constitutivos de delitos.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Es así como la Secretaría recurrida, al formar parte de los sujetos obligados deben proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En esa tesitura, el particular le requirió diversa información referente a su cuenta oficial de Facebook, a lo que el sujeto obligado dio atención a través de tres oficios, en los cuales dos de sus unidades administrativas se declararon incompetentes, por lo que se trae a colación lo indicado en su manual administrativo, en los siguientes párrafos:

*“Puesto: **Dirección Ejecutiva de Comunicación Social***

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Artículo 21.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social:

I. Difundir en los medios de comunicación los eventos, actividades, acciones y programas que desarrolla la Secretaría;

II. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación referente a las materias de interés de la Secretaría, y difundirla mediante publicaciones internas, como síntesis informativas y monitoreos a las áreas de la Secretaría;

III. Mantener actualizado el archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Secretaría, para su consulta por las áreas interesadas de la misma dependencia;

IV. Supervisar la publicación de información en el portal electrónico de la Secretaría;

V. Proponer, organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa de los servidores públicos de la Secretaría con los medios de comunicación, en las materias de competencia de la Secretaría, así como emitir comunicados de prensa y ser la portavoz oficial de la Secretaría;

VI. Convocar y atender a representantes de los medios de comunicación en los eventos públicos que organice la Secretaría y que el Secretario determine;

VII. Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de las estrategias para fomentar y consolidar la imagen institucional, interna y externa, de la Secretaría;

VIII. Apoyar a las instancias correspondientes de la Secretaría y a las organizaciones ciudadanas y académicas en la realización de eventos en materia de seguridad pública;

y

IX. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Puesto: Subdirección de Difusión

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Función Principal 1: Gestionar ante la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México las campañas de difusión de la Secretaría. Funciones Básicas:

• Diseñar, gestionar y supervisar las campañas de difusión, materiales impresos, e inserciones sobre actividades y servicios de la Secretaría.

(...)

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace con Medios de Comunicación

Función Principal 1: ...

Función Principal 2: Generar material para redes sociales y formular las respuestas para quejas y denuncias.

Funciones Básicas:

Recopilar las quejas y denuncias en las redes sociales institucionales.

Formular las respuestas a los cuestionamientos y enviar materiales por la misma vía.

Como se desprende del manual citado, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Comunicación social, realizar todas las actividades de difusión de información a través de los distintos medios de comunicación, en específico, la Unidad Departamental de Enlace con Medios de Comunicación es la encargada de elaborar el material que se divulga en redes sociales, entre ellas Facebook, asimismo, debe recopilar atender las quejas y denuncias que se hagan por estas vías.

Bajo este tenor, fue correcto lo indicado por la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretariado y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial al manifestarse incompetentes y señalar como área responsable a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, quien a su vez también atendió la solicitud, mediante el oficio SSC/DECS/2023/2021.

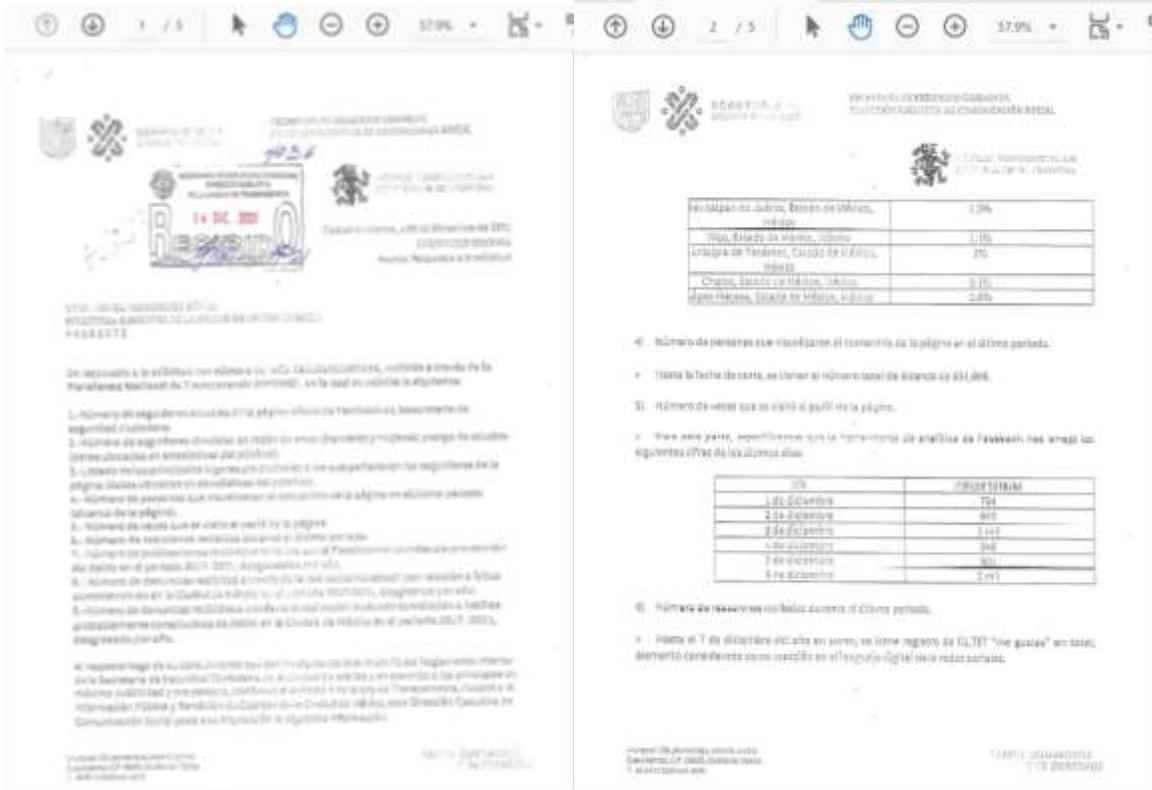
No obstante, la respuesta emitida se advierte incompleta, puesto que a la copia del oficio en cuestión -proporcionada en sistema- le faltan hojas, como se puede observar a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

REPORTE DE ACCIONES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
14 DIC. 2021

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

De acuerdo a la solicitud con número de expediente 0093/2022, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se le ha respondido lo siguiente:

- Número de solicitudes recibidas en la página oficial de Transparencia de Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Número de solicitudes recibidas en redes sociales (Twitter y Facebook) y correo electrónico (correo@sscd.cdmx.gob.mx).
- Urgencia de las solicitudes (urgente y no urgente) y en que porcentaje las solicitudes de la página oficial de Transparencia se resolvieron en el periodo.

Urgencia	Porcentaje
Urgente	100%
No urgente	100%

- Número de personas que visitaron el contenido de la página en el último periodo.
- Fecha de fecha de corte, se tiene el número total de acciones es 83,486.
- Número de veces que se visitó el perfil de la página.
- Para este punto, se comparan con la información de análisis de Facebook que arroja los siguientes cifras de los últimos días:

Día	Visitas
1 de diciembre	754
2 de diciembre	815
3 de diciembre	1,112
4 de diciembre	862
5 de diciembre	961
6 de diciembre	1,211

- Número de respuestas recibidas durante el último periodo.
- Para el 7 de diciembre de año en curso, se tiene registro de 11,767 "me gusta" en total, distribido de la siguiente manera en el espacio digital de redes sociales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Como se aprecia en el número consecutivo de cada hoja, el archivo que se proporcionó consta de cinco fojas, en la primera, después de transcribir la solicitud y fundar la respuesta, llega al final de la hoja con la siguiente línea “...esta *Dirección Ejecutiva de Comunicación Social pone a su disposición la siguiente información:*”, por lo que la siguiente página debería comenzar con el primer planteamiento de la solicitud; sin embargo, al inicio se observa una tabla que no se entiende con qué tiene relación, y posteriormente se encuentra la pregunta 4 y su respuesta, continúan con el cuestionamiento 5 y su respuesta, para finalizar esa foja con la pregunta 6 y su respuesta.

En la siguiente página deberían encontrarse los cuestionamientos 7 y 8 con sus respectivas respuestas, pero no es así, toda vez que en la hoja tres se encuentra la pregunta 9 y su respuesta y finaliza con la firma del servidor público que emitió el oficio.

En las páginas cuatro y cinco se proporciona la información del registro de la solicitud.

De lo anterior, es notorio que el oficio no fue adjuntado de manera completa, puesto que se observa que le faltan las páginas en las que se responde a los planteamientos 1, 2, 3, 7 y 8.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

De lo anterior se advierte que la Secretaría no proporcionó toda la información requerida, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular el oficio SSC/DECS/2023/2021 de manera íntegra, corroborando que se encuentran las respuestas a los cuestionamientos 1, 2, 3, 7 y 8 de la solicitud, o en su caso, turne nuevamente la solicitud a su Dirección Ejecutiva de Comunicación Social a efecto de que genere un nuevo oficio en el que responda a los planteamientos antes señalados.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0093/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO